



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 743

**Quito, jueves 28 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalícese los viajes al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

1555	Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.....	2
1556	Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.....	3
1557	Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.....	4
1558	Acéptese la renuncia presentada por el ingeniero Patricio Alberto Chávez Zavala como delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Directorio de la EMCO EP.	5
1559	Nómbrese al ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, como delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Directorio de la EMCO EP.....	6

MINISTERIO DE FINANZAS:

0336	Modifíquese el Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008.....	6
------	--	---

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DE MINERÍA Y DEL AMBIENTE:

001-2016	Emítense disposiciones para el uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera y transporte comercial de carga pesada de productos forestales.....	8
----------	---	---

		Págs.			Págs.	
RESOLUCIONES:			UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			UAF-DG-SO-2016-0001 Expídese el Instructivo para la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados a informar a la UAF, catalogados como actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD's).....			33
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:			FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
0037	Adóptese el “Programa Nacional Sanitario Equino”	11	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
0038	Impleméntese el proceso obligatorio de Registro Sanitario de centros de tenencia y manejo de fauna silvestre.....	13	- Califíquense como peritos valuadores de bienes inmuebles a las siguientes personas:			
0039	Adóptese el “Instructivo de Seguimiento Post Cuarentena para Bovinos Importados”	16	SB-DTL-2016-198 Ingeniero civil Norman Isaac Izurieta Lainez.....			42
0040	Adóptese el “Plan de Contingencia para Influenza Aviar en el Ecuador”	17	SB-DTL-2016-215 Ingeniero civil Segundo José Álvarez Palma.....			43
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			SB-DTL-2016-216 Ingeniero civil Juan Luis Duque Poveda			43
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:			GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			ORDENANZA MUNICIPAL:			
16 099	NTE INEN 3040 (Adoquines de hormigón. Requisitos y métodos de ensayo).....	18	13-2015 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía			44
16 101	NTE INEN 2152 (Solventes. Determinación de la acidez).....	19				
16 102	NTE INEN-ISO 55000 (Gestión de activos – Aspectos generales, principios y terminología (ISO 55000:2014, IDT))	20				
16 103	NTE INEN-ISO 2768-2 (Tolerancias generales – Parte 2: Tolerancias geométricas para características sin indicaciones de tolerancia individual (ISO 2768-2:1989, IDT))	21				
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS:			No. 1555			
CONAFIPS-DG-09-2015 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, relacionado a los productos y servicios			Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
			Considerando:			
			Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,			

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50948 de 10 de marzo de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, el 07 de marzo de 2016, viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con la Ministra de Comercio Exterior y Turismo de Perú;

Que, el 15 de marzo de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de marzo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50948, viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con la Ministra de Comercio, Exterior y Turismo de Perú, en la ciudad de Lima-Perú, el 07 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de marzo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1556

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema

de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50947 de 10 de marzo de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, el 04 de marzo de 2016, viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con la Ministra de Comercio, Industria y Turismo de Colombia;

Que, el 18 de marzo de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de marzo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50947, viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con la Ministra de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 04 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de marzo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1557

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. T.I.C.I-SGJ-16-176, de 17 de marzo de 2016, Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 28 al 30 de marzo de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 al 30 de marzo de 2016;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de marzo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1558

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, contempla la de: *“Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia ”*;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública*

Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015, se designó al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, cuyo objeto es planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaron a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto ibídem, establece que el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, estará integrado por un delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública, quien lo presidirá; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1456 de 08 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 683 de 03 de febrero de 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública nombró al ingeniero Patricio Alberto Chávez Zavala, como delegado del Secretario Nacional ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, quien presentó su renuncia a dicho cargo el 21 de marzo de 2016.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero Patricio Alberto Chávez Zavala como delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 22 de marzo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de marzo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1559

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, contempla la de: *“Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015, se designó al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, cuyo objeto es planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y

acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera; y,

Que, el artículo 4 del Decreto ibídem, establece que el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, estará integrado por un delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública, quien lo presidirá.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, como delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 22 marzo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de marzo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0336

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas

establece: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: “*El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*”;

Que el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero*” ;

Que el artículo 115 del Código ibidem dispone: “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 dispone: “*Las normas técnicas contenidas en el Acuerdo Ministerial 447 con todas sus reformas continuarán vigentes hasta que se expidan las normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como las demás normas del mismo carácter emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, a excepción de aquellas que deroguen de forma expresa a partir de la publicación del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial número 0149 de 13 de abril de 2015 el Ministro de Finanzas expidió las disposiciones para la priorización y optimización de la inversión pública dentro de los procesos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de régimen especial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del numeral 2.4.2.3.1.1 “*Reserva de compromiso*” del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 las siguientes normas técnicas:

2.4.2.3.1.1.1 Emisión de la Certificación presupuestaria anual

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Finanzas establecerá la programación financiera de la ejecución presupuestaria anual inicial, las instituciones deberán emitir certificaciones presupuestarias a través de la herramienta informática de gestión financiera dispuesta por el Ministerio de Finanzas; estas certificaciones se emitirán con cargo a las asignaciones constantes en el presupuesto institucional anual vigente.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado podrán emitir certificaciones presupuestarias sobre la base de su planificación de gastos permanentes a efectuarse cuatrimestralmente, de ser el caso, de acuerdo a la programación financiera aprobada en el Ministerio de Finanzas a través de la herramienta informática de gestión financiera.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, emitirán las certificaciones presupuestarias con cargo a las asignaciones constantes en sus presupuestos aprobados para el periodo fiscal vigente.

2.4.2.3.1.1.2 Modificación, liquidación y anulación de Certificaciones presupuestarias anuales

Los responsables de la Administración de Gestión Financiera, o quienes hagan sus veces en las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, modificarán, liquidarán y/o anularán las certificaciones presupuestarias en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya adjudicado el contrato de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría por un valor menor o mayor al monto certificado, se deberá

emitir una nueva certificación de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- b. Cuando la institución haya certificado el gasto con un ítem que no corresponde, siempre que el valor no esté devengado.
- c. Cuando los procesos de compras públicas se hayan declarado desiertos y se necesite liberar los recursos para iniciar un nuevo proceso.
- d. Cuando se realice el cierre definitivo de todos los fondos. (Viáticos, Específicos, Rotativos y de Caja Chica).

En los casos no contemplados en las letras anteriores, las entidades del Presupuesto General del Estado solicitarán la autorización al Ministerio de Finanzas, presentando los justificativos que permitan viabilizar la misma.

Las entidades del Presupuesto General del Estado que hayan emitido certificaciones presupuestarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios incluidos los de consultoría; y, que no hayan iniciado el proceso de contratación y/o adjudicación en los plazos establecidos de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y demás normativa relacionada, deberán justificar adecuadamente la no utilización de los recursos certificados; su incumplimiento facultará al Ministerio de Finanzas la anulación de estas certificaciones.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado -PGE observarán y aplicarán esta norma en el ámbito de sus competencias.

Sin perjuicio de lo dispuesto, los responsables de la Administración de Gestión Financiera o quienes hagan sus veces de las instituciones que conforman el PGE, previo a la suscripción de cualquier contrato, deberán emitir la Certificación de Fondos que corresponda.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 de diciembre de 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero de 2016.

No. 001-2016

Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Daniel Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador impone como deberes del Estado, entre otros, la protección el patrimonio natural del país y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los numerales cuarto y séptimo del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud

de una protestad estatal, para coordinar acciones en el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República establece que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, de conformidad al artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en Reunión Ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, resolvió emitir la Decisión No. 774 el 30 de julio de 2012 y publicada en la Gaceta Oficial No. 2103 de 10 de octubre de 2012, relacionada con la “Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal”, en el artículo 5, establece que: “los Países Miembros adoptarán las medidas legislativas, administrativas y operativas necesarias para garantizar la prevención y control de la minería ilegal”, con el objeto de controlar y fiscalizar la importación, exportación, transporte, distribución y comercialización de maquinaria, sus partes y accesorios, equipos e insumos químicos e hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 079 de 21 de octubre de 2011, publicado en Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras públicas expide el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinaria;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encontrándose facultado por la Ley para realizar el registro de maquinaria y equipo pesado utilizados en la construcción de obras en general y otras de igual naturaleza, entendiéndolo a estos los que ejecutan trabajos de explotación minera, es necesario ampliar sus facultades para el registro de tal maquinaria y equipo pesado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517, de 29 de enero de 2009, determina como competencia del Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológica minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 4 de la Ley Forestal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, determina que la administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente, a cuyo efecto, en el respectivo reglamento se darán las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, y los demás que se estime necesarios;

Que, el literal “d” del artículo 5 de la Ley Forestal, establece que, el Ministerio del Ambiente, tendrá los siguientes objetivos y funciones: d) fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, tiene la misión como institución rectora del multisector, de regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 publicado en Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, el Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, decretó, escindir el Viceministerio de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, y crear el Ministerio de Minería, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 02 de diciembre de 2014, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 417 de 15 de enero de 2015, se emite las disposiciones para el uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera, forestal y afines;

Que, Mediante Resolución No. 097-DIR-2013-ANT, de 13 de junio de 2013, se exige la obligatoriedad de adquisición, instalación y uso del sistema de posicionamiento global GPS, en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial de carga pesada;

Que, es necesario modificar las condiciones actuales del uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera y forestal, para agilizar las acciones de las Entidades del Estado Involucradas en los procesos de registro, matriculación, monitoreo y control establecidos en el Acuerdo Interministerial No. 001; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Minería;

Acuerdan:

EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO EN LA ACTIVIDAD MINERA Y TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DE PRODUCTOS FORESTALES.

Artículo 1.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las competencias que en materia de infraestructura vial le corresponden, tendrá a su cargo el Registro y Catastro de todo tipo de maquinaria y equipo pesado, sus partes y accesorios, que sean utilizados en actividades de minería y transporte comercial de carga pesada de productos forestales.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) Maquinaria o equipo pesado.- Aparato creado para aprovechar, regular o dirigir la acción de una fuerza, utilizado en actividades de minería, conforme al detalle del Anexo 1 de este Acuerdo.
- b) Importador.- Es la persona natural o jurídica responsable del ingreso de maquinaria y equipo pesado producidos por un país y pretendidos para el uso o consumo interno en el territorio nacional ecuatoriano.
- c) Fabricante.- Es la persona natural o jurídica dedicada a la producción de maquinaria o equipo pesado.
- d) Casa comercial.- Es la persona o empresa acreditada para el comercio de maquinaria o equipo pesado dentro del país, cuya actividad la ejerce a través de un local comercial debidamente establecido.
- e) Dispositivos GPS híbridos (satelital + celular).- Dispositivo que emite la posición de cualquier objeto (maquinaria o equipo pesado) en tiempo real a través de comunicación satelital y GPRS, que cuenta con el certificado de homologación emitido por la Agencia Nacional de Tránsito; bajo las características definidas por la ANT.
- f) Sujeto minero o Actor Minero.- Es el sujeto de derecho minero, la persona natural legalmente capaz y la persona jurídica, nacional y extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.
- g) Transporte comercial de carga pesada.- Consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en

vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.

Artículo 3.- Las Comercializadoras de maquinaria y equipo pesado cuyas especificaciones técnicas se enmarquen conforme al detalle del Anexo 1 de este Acuerdo, deberán entregar a los nuevos propietarios las maquinarias y equipos con dispositivos de rastreo satelital instalados y la matrícula debidamente emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para el caso de los importadores de maquinaria, una vez que esta se encuentre nacionalizada se sujetará al procedimiento de instalación y matriculación antes detallado.

Artículo 4.- Para el proceso de registro y matriculación previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinaria, los sujetos mineros, concesionarios e importadores presentarán el Certificado de instalación y conectividad del GPS emitido por el proveedor, sujetándose a los demás requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento en mención.

Artículo 5.- El Ministerio de Minería, a través de la Agencia de Regulación de Control Minero, realizará:

- a) El control de la maquinaria, equipo pesado de conformidad a lo estipulado en la Ley de Minería;
- b) El monitoreo a la maquinaria o equipo pesado de acuerdo al anexo 1 de este Acuerdo, cuya actividad sea la movilización y aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, a través de la plataforma utilizada para el Proyecto de Transporte Seguro que se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, dentro de la infraestructura que el ECU911 determine para el efecto.

Artículo 6.- Para el eficiente cumplimiento del presente Acuerdo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Tránsito compartirán, con el Ministerio de Minas a través de la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Nacional Forestal, la base de datos que contenga los reportes de matriculación de las maquinarias, equipos pesados y vehículos comerciales de carga pesada que consten en su registro, por medio de una clave de acceso tipo consulta al Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP y AXIS. Para este efecto las entidades se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que intercambien y adoptar las medidas que garanticen su adecuado manejo.

Artículo 7.- Para el caso de servicio de transporte comercial de carga pesada, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 097-DIR-2013-ANT, de 13 de junio de 2013 y se sujetará a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento Aplicativo y demás disposiciones inherentes.

Artículo 8.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Agencia Nacional de Tránsito proporcionará la plataforma utilizada para el proyecto de Transporte

Seguro a la Agencia de Regulación y Control Minero y al Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Nacional Forestal, para el monitoreo de los dispositivos de rastreo satelital.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los sujetos mineros, los concesionarios e importadores se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Acuerdo, no se considerará a la maquinaria agrícola y forestal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de cinco meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la maquinaria definida en este proceso, deberá contar con el dispositivo de rastreo satelital instalado y enlazado con la plataforma de la ANT, así como el respectivo registro y matrícula emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- La incorporación a la plataforma de la ANT y el control a vehículos de carga pesada realizado por el Ministerio del Ambiente a través de la instalación del dispositivo GPS, entrará en etapa de ejecución a partir del año 2017, el mismo que estará sujeto a la aprobación presupuestaria del año en mención.

TERCERA.- Lo dispuesto en el artículo 3 del presente Acuerdo, referente a los dispositivos de rastreo satelital, será exigible una vez que la Agencia Nacional de Tránsito publique en su Página Web el listado de Homologación de dispositivos GPS, a partir de esta fecha y sin perjuicio del proceso de matriculación al que deben acogerse las Comercializadoras o importadoras de maquinaria y equipo pesado, deberán entregar a los nuevos propietarios las maquinarias con los dispositivos instalados.

CUARTA.- Se dispone a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Dirección Nacional Forestal, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Agencia Nacional de Tránsito la socialización del presente Acuerdo a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Interministerial No. 001 de 02 de diciembre de 2014, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 417 de 15 de enero de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de abril de 2016.

f.) Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

f.) Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0037

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, el Ministerio de Agricultura y Ganadería adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, determina que toda persona natural o jurídica

que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara como interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo-ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo del 2003, Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1, Título II, preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo del 2003, Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1, Título II, preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA (hoy AGROCALIDAD), determinar las enfermedades infecto-contagiosas de los animales, así como las endo y ectoparasitarias de interés nacional, cuya lucha sea de carácter obligatorio. De igual manera se definirán las campañas sanitarias de prevención, control y erradicación de las enfermedades en razón de su importancia socio-económica y ambiental;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 056, de 20 de marzo del 2003, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD establecer los mecanismos técnicos de prevención, control y erradicación de las enfermedades declaradas de interés nacional y de control obligatorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479, de 02 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al

Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD Nro. 155, de 01 de Octubre del 2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 311, de 29 de octubre del 2010, dispone se realice la vigilancia activa mediante la realización de pruebas diagnóstica en todos los equinos de caballerizas del país;

Que, mediante Resolución Nro. 216, de 23 de octubre del 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 842, de 30 de noviembre del 2012, se expide el Reglamento Sanitario Prevención Control de la Anemia Infecciosa Equina;

Que, mediante Resolución DAJ-2013461-0201.0214, de 21 de noviembre del 2014, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, entre las que se encuentran aquellas enfermedades que afectan a los équidos;

Que, mediante Resolución Nro. 0267, de 04 de septiembre del 2015, se adopta el Manual para la Prevención y Control de la Anemia Infecciosa Equina en el Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000115-M, de 02 de marzo de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que uno de los objetivos de la Coordinación General de Sanidad Animal y la Dirección de Control Zoonosario, se encuentra la ejecución de Programas Nacionales Sanitarios de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades animales que están bajo control oficial y que afectan a las diferentes especies, en este caso a la especie equina; para lo cual se elaboró el “Programa Nacional Sanitario Equino”,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “PROGRAMA NACIONAL SANITARIO EQUINO”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Programa y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Programa requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**PROGRAMA NACIONAL SANITARIO EQUINO**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 24 de marzo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0038

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependientes, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de

alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, La Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante la Resolución Nro. 881 adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancias Económica para la Subregión Andina;

Que, La Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante la Resolución Nro. 1204 adopta la Norma Andina para la Notificación Obligatoria de Enfermedades de los Animales en la Subregión Andina;

Que, el artículo 2, de la Resolución Nro. 1633 “Norma Sanitaria Andina Para El Intercambio, Comercio O Movilización De Animales Silvestres Y De Núcleos Zoológicos De La Comunidad Andina” establece que, Los requisitos y procedimientos técnicos de carácter sanitario establecidos en la presente resolución, serán de obligatoria observancia por parte de los Servicios Oficiales de Sanidad Animal (SOSA) y por quienes importen, exporten o movilicen animales silvestres y de núcleos zoológicos, hacia y desde el territorio de los Países Miembros de las especies listadas en la columna A del Anexo I de la presente Resolución;

Que, el artículo 8, de la Resolución Nro. 1633 “Norma Sanitaria Andina para el Intercambio, Comercio O Movilización De Animales Silvestres Y De Núcleos Zoológicos De La Comunidad Andina De Naciones” dicta, Respetar las medidas sanitarias nacionales específicas de lucha contra una enfermedad que tenga especial importancia para un país determinado y que sea objeto de un programa establecido;

Que, el artículo 35, de la Resolución Nro. 1633 “Norma Sanitaria Andina Para El Intercambio, Comercio O Movilización De Animales Silvestres Y De Núcleos Zoológicos De La Comunidad Andina De Naciones” establece que, Los Responsables de organismos, parques o núcleos zoológicos para exportación, deberán, ser registrados, por la Autoridad Competente del País Exportador, para lo cual debe presentar los documentos justificativos pertinentes, referidos a permisos de funcionamiento según las exigencias establecidas en cada País Miembro; así como la condición sanitaria de dichos establecimientos sustentada en la vigilancia y control de las enfermedades de declaración obligatoria listadas en el anexo I. Una vez recibido el expediente relativo a la solicitud de registro o de renovación, la

Autoridad Competente estudiará la información recogida en dicho expediente y, efectuará inspecciones in situ, de cuyos resultados dependerá el registro de los referidos establecimientos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, establece que, El Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlas. En la ejecución de estas medidas también participará el sector privado, de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos.

Que, el artículo 17 de la Ley de Sanidad Animal, establece que, Para la importación de animales y aves, se deberá cumplir, además de los requisitos que, con fines de mejoramiento genético, determine la Dirección de Desarrollo Agropecuario, las disposiciones que el Ministerio de Agricultura y Ganadería establezca en conformidad con la presente Ley, sus reglamentos, el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades Exóticas a la Subregión Andina y los demás que existan o se acuerden sobre la materia;

Que, el artículo 19 de la Ley de Sanidad Animal, establece que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuidará que los animales importados de países que registren enfermedades exóticas al Ecuador, sean sometidos obligatoriamente a las cuarentenas que contemplen los reglamentos;

Que, el artículo 25 de la Ley de Sanidad Animal, establece que, Cuando el país, o un determinado sector del mismo, se vea amenazado por enfermedades o pestes que afecten al ganado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá declarar, mediante Acuerdo, estado de emergencia sanitaria, adoptando las medidas necesarias para impedir la introducción o propagación de las enfermedades o pestes;

Que, el artículo 5 literales d) y f) de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente, tendrá como uno de sus objetivos y funciones el fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre; y, administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afectan a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúe entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 5 literal d) del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que, de conformidad con

el artículo 7 de la Ley de Sanidad Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del (SESA) (HOY AGROCALIDAD), determinará las campañas sanitarias y cuadro de vacunaciones que serán realizadas por los ganaderos o por personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas.[...]. Considerando con lo dispuesto en el presente Artículo, al SESA, le corresponde: Definir estrategias de prevención y control de enfermedades o plagas transmitidas por especies silvestres o cualquier otro organismo que actúe como portador o transmisor de las mismas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura y Pesca, Señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000041-M, de 20 de enero de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal, manifiesta que En alcance al Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000422-M con fecha 09 de julio de 2015, mediante el cual, se solicitó disponer a quien corresponda la revisión y elaboración de la resolución con su anexo, que dará respaldo al Registro sanitario de núcleos zoológicos y centros que albergan fauna silvestre o de zoológico, documento borrador trabajado de manera coordinada con la Dirección de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente del Ecuador y AGROCALIDAD ya que es una competencia de los dos entes estatales, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo Nro. 1449, publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de fecha 02 de diciembre del 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Agrocalidad

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar el proceso obligatorio de Registro sanitario de centros de tenencia y manejo de fauna silvestre.

Artículo 2.- La vigencia del Registro Sanitario será indefinida, aclarando que AGROCALIDAD realizará una inspección de manera anual donde se verificará el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas.

Artículo 3.- AGROCALIDAD establecerá el listado de especies animales y las enfermedades a ser consideradas para monitoreo sanitario, actividad que estará bajo las directrices de los programas de control oficial de AGROCALIDAD.

Artículo 4.- Cuando AGROCALIDAD declare o categorice a un establecimiento como de “alto riesgo sanitario”, notificará con el informe técnico de inspección a su representante legal y a la Autoridad Ambiental del Ecuador con la finalidad de que dicha Autoridad tome las medidas necesarias para garantizar el estatus sanitario y bienestar de los animales albergados, así como, de los animales domésticos o silvestres existentes fuera del centro.

Artículo 5.- El centro interesado en importar fauna silvestre, lo podrá realizar únicamente hacia centros registrados en AGROCALIDAD, garantizando así las condiciones sanitarias del intercambio comercial, sin dejar de cumplir con los demás requerimientos establecidos para éste fin.

Artículo 6.- Las enfermedades consideradas en la vigilancia y control oficial de centros de tenencia y manejo de fauna silvestre corresponderán a las enfermedades de declaración obligatoria establecidas en la normativa vigente.

Artículo 7.- Todo centro considerado en esta norma estará obligado a notificar ante las oficinas de AGROCALIDAD la presencia de enfermedades de Declaración Obligatoria según la normativa sanitaria vigente.

Artículo 8.- Aprobar el “Formulario de inspección para obtener el Registro Sanitario de centros de tenencia y manejo de fauna silvestre, formato que se adjunta como anexo y forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 9.- Para la aplicación de esta resolución se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

AGROCALIDAD.- Es la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. Institución pública adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que en sus facultades de Autoridad Fitozoo - sanitaria Nacional es la encargada de la definición y ejecución de políticas de control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad alimentaria.

Centros de tenencia y manejo de fauna silvestre.- Se entiende por centros de tenencia y manejo de fauna silvestre a toda infraestructura que albergue a individuos de la fauna silvestre con fines de conservación, educación, producción, entre otros, y que hayan sido legalmente constituidos, dentro de los cuales, están: zoológicos, centros de rescate de fauna, zoocriaderos de producción comercial, zoocriaderos de investigación médica y farmacéutica.

Centro de rescate de fauna silvestre.- Es el lugar destinado a la recepción de animales víctimas de tráfico y a su mantenimiento en condiciones técnicamente aprobadas. Los centros de rescate deben permitir la realización de investigaciones tendientes al desarrollo de técnicas de

manejo adecuadas, además pueden ser convertidos en sitios de concientización sobre la problemática del tráfico de especies.

Establecimiento de alto riesgo sanitario.- Corresponde a un establecimiento que a la visita de un técnico de AGROCALIDAD ha obtenido un porcentaje menor o igual a 55% según el formulario de inspección.

Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE).- Es la Autoridad Ambiental del Estado ecuatoriano encargado de diseñar las políticas ambientales y coordinar las estrategias, los proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Propone y define las normas para conseguir la calidad ambiental adecuada, con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con los que cuenta nuestro país.

Zoológico.- Es un centro de tenencia y manejo de fauna silvestre con fines públicos y de lucro, mantenida en forma ex situ, que tiene por objeto la conservación, a través de la educación, investigación y recreación.

Zoocria.- Es la actividad que involucra la reproducción y cría de animales silvestres, bajo condiciones de cautiverio o semicautiverio.

Zoocriadero.- Son los centros de tenencia y manejo de vida silvestre dedicados a la zoocria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Los propietarios o administradores de los centros considerados en el presente documento, están obligados a prestar las facilidades necesarias para el cumplimiento de ésta resolución de carácter sanitario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD y Jefaturas de Servicio Agropecuario, en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente del Ecuador.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 24 de marzo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0039

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO “AGROCALIDAD”****Considerando:**

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, el Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlos;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara como interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo-ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de fecha 20 de marzo del 2003, “Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1, Título II “ preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución Nro. 0216 de 24 de julio del 2015, se expide el procedimiento de seguimiento sanitario post-cuarentena a bovinos importados a nivel nacional por parte de AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000119-M, de 02 de marzo de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que con la finalidad de cumplir con los procesos que viene llevando a cabo la Coordinación General de Sanidad Animal y la Dirección de Control Zoonosario, para el mantenimiento y mejora del estatus zoonosario del país se elaboró el “INSTRUCTIVO DE SEGUIMIENTO POST CUARENTENA PARA BOVINOS IMPORTADOS” el cual se enfoca en los procesos a seguir para el adecuado seguimiento, control y trazabilidad de los bovinos que han sido ingresados al país, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y ;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “INSTRUCTIVO DE SEGUIMIENTO POST CUARENTENA PARA BOVINOS IMPORTADOS”, el mismo que tiene por objeto la aplicación oficial de medidas de control una vez que los animales importados han finalizado su periodo de cuarentena, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Instructivo y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha

en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución **INSTRUCTIVO DE SEGUIMIENTO POST CUARENTENA PARA BOVINOS IMPORTADOS**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 24 de marzo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0040

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD.

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del

Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el Ministerio adoptará las medidas encaminadas, a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaran y erradicarlas;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Animal, declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo y ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 45 de la Ley de Sanidad Animal establece que todos los habitantes del país, las autoridades y quienes se hallen vinculados a las actividades ganaderas médico - veterinarios, tienen la obligación de colaborar en la aplicación de las medidas que se adopten para la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales y aves;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO

DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de personal N° 0290 de 19 de Junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, y;

Que, mediante Resolución Nro. 031 del 27 de Abril del 2011, publicada en el Registro Oficial Suplemento 168 del 13 de Julio del 2011, mediante la cual se actualiza el Programa Nacional de Prevención de Influenza Aviar en el Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2015-000811-M, de 10 de diciembre de 2015, el Coordinador General de Sanidad La Dirección de Vigilancia Zoonosanitaria, mediante la unidad de Gestión de Planes de Contingencia, conjuntamente con el Programa Sanitario Avícola, ha trabajado en la elaboración del Plan de Contingencia para Influenza Aviar en el Ecuador. El cual se ha socializado con expertos del sector público y privado entre los que se destacan la participación activa de: CONAVE, PRONACA y Laboratorio de Diagnóstico Animal de AGROCALIDAD, el mismo que se encuentra aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “**PLAN DE CONTINGENCIA PARA INFLUENZA AVIAR EN EL ECUADOR**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Plan y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Plan requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Sanidad Animal, su reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución **PLAN DE CONTINGENCIA PARA INFLUENZA AVIAR EN EL ECUADOR**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial del AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 24 de marzo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 099

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana,

animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3040 ADOQUINES DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0142 de fecha 04 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3040 ADOQUINES DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3040 ADOQUINES DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3040 (Adoquines de hormigón. Requisitos y métodos de ensayo)**, que **especifica los materiales, propiedades, requisitos y métodos de ensayo de los adoquines prefabricados de hormigón no armados y sus accesorios complementarios, para ser instalados en cubiertas o áreas sometidas a tránsito de personas y vehículos; en espacios residenciales, comerciales o industriales; de carácter privado o público; ya sea a la intemperie o bajo cubierta.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3040 ADOQUINES DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3040**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de marzo de 2016.

No. 16 101

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13285 del 13 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 83 del 18 de septiembre de 2013, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2152 SOLVENTES. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ (Primera revisión)**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0092 de fecha 09 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2152 SOLVENTES. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2152 SOLVENTES. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2152 (Solventes. Determinación de la acidez)**, que describe el método de ensayo para determinar la acidez en solventes volátiles e intermedios químicos usados en pinturas, barnices, lacas y productos afines.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2152 SOLVENTES. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2152 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN

2152:2013 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de marzo de 2016.

No. 16 102

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 55000:2014 ASSET MANAGEMENT — OVERVIEW, PRINCIPLES AND TERMINOLOGY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 55000:2014 como la Norma Técnica

Ecuatoriana NTE INEN-ISO 55000:2016 GESTIÓN DE ACTIVOS –ASPECTOS GENERALES, PRINCIPIOS Y TERMINOLOGÍA (ISO 55000:2014, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0092 de fecha 09 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55000:2016 GESTIÓN DE ACTIVOS –ASPECTOS GENERALES, PRINCIPIOS Y TERMINOLOGÍA (ISO 55000:2014, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55000 GESTIÓN DE ACTIVOS – ASPECTOS GENERALES, PRINCIPIOS Y TERMINOLOGÍA (ISO 55000:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55000 (Gestión de activos – Aspectos generales, principios y terminología (ISO 55000:2014, IDT))**, que provee los aspectos generales de la gestión de activos, sus principios y terminología y los beneficios esperados al adoptar la gestión de activos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55000**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Marzo de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de marzo de 2016.

No. 16 103

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1989, publicó la Norma Internacional **ISO 2768-2:1989 GENERAL TOLERANCES -- PART 2: GEOMETRICAL TOLERANCES FOR FEATURES WITHOUT INDIVIDUAL TOLERANCE INDICATIONS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2768-2:1989 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-2:2016 TOLERANCIAS GENERALES – PARTE 2: TOLERANCIAS GEOMÉTRICAS PARA CARACTERÍSTICAS SIN INDICACIONES DE TOLERANCIA INDIVIDUAL (ISO 2768-2:1989, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0092 de fecha 09 de marzo de 2016,

se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-2:2016 TOLERANCIAS GENERALES – PARTE 2: TOLERANCIAS GEOMÉTRICAS PARA CARACTERÍSTICAS SIN INDICACIONES DE TOLERANCIA INDIVIDUAL (ISO 2768-2:1989, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-2 TOLERANCIAS GENERALES – PARTE 2: TOLERANCIAS GEOMÉTRICAS PARA CARACTERÍSTICAS SIN INDICACIONES DE TOLERANCIA INDIVIDUAL (ISO 2768-2:1989, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-2 (Tolerancias generales – Parte 2: Tolerancias geométricas para características sin indicaciones de tolerancia individual (ISO 2768-2:1989, IDT))**, que destina a simplificar las indicaciones en los planos y especifica las tolerancias geométricas generales aplicables a las características de la pieza dibujada que no posean una respectiva indicación individual. Estas tolerancias geométricas generales se agrupan en tres clases de tolerancia.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de marzo de 2016.

No. CONAFIPS-DG-09-2015

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el registro oficial No. 444 de 10 de Mayo del 2011, a través de su artículo 158, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

Que, mediante la Resolución N° SEPS-ROEPS-2012-000002 del 28 de Diciembre del 2012, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Que, de conformidad con el Art. 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el sector financiero público está compuesto por 1.- Bancos; y, Corporaciones.

Que, con Oficio No. MRL-DM-2013-0459 de 04 de Septiembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales, en cumplimiento de la normativa aplicable, emite Dictamen Favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Que, mediante Registro Oficial No. 112, del 24 de marzo del 2014, se publica el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, que se encuentra vigente hasta la actualidad.

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala "...En caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se

requerirá únicamente del informe técnico de la UARHs y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución”.

Que, mediante la suscripción de las actas de validación del portafolio de productos y servicios todas las unidades de gestión de la CONAFIPS, han analizado sus portafolios, en reuniones conjuntas con las Unidades de Planificación del Talento Humano, unidades de Planificación y/o procesos institucionales, han validado que sus productos y servicios se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos legalmente expedido y acordes con la planificación institucional

Que, mediante informe técnico de la UATH, número CONAFIPS-DATH-UATH-PTH-001-2015, de fecha 30 de octubre del 2015, una vez hecha la validación de los portafolios de productos y servicios, se determina la necesidad de expedir un acto resolutivo, en el que se incorporan, sustituyen o eliminan productos y servicios de las unidades de gestión de la Corporación.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

Resuelve:

**EXPEDIR LA REFORMA DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL
POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN
NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y
SOLIDARIAS RELACIONADO A LOS PRODUCTOS
Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1.- INCLUSIÓN DE PRODUCTOS Y/O
SERVICIOS**

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.1 GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Dirección de Desarrollo de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, Unidad de Análisis de las OSFPS, Productos y servicios, página 15. Incorporar lo siguiente:

- Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario evaluadas
- Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario monitoreadas
- Diagnóstico de las OSFPS que trabajan con la CONAFIPS
- Informe de gestión de la unidad
- Actualización de la evaluación de desempeño de las OSFPS

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.1 GESTIÓN PARA

EL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Dirección de Desarrollo de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, Unidad de Fortalecimiento de las OSFPS, Productos y servicios, página 15. Incorporar lo siguiente:

- Elaboración de diagnósticos para determinar las necesidades de fortalecimiento de cada una de las OSFPS.
- Ejecutar planes de mejoramiento de cada una de las OSFPS seleccionadas
- Informes de avance del mejoramiento del desempeño de las OSFPS
- Informes de gestión de la Unidad e Fortalecimiento

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.2 GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, Dirección de Productos Financieros, Unidad de Crédito, Productos y servicios, página 16. Incorporar lo siguiente:

- Expediente de crédito para Gestión Coactiva.
- Operaciones de crédito de segundo piso desembolsadas o restructuradas.
- Análisis de solicitudes de crédito.
- Operaciones para revisión de la Unidad de Evaluación
- Operaciones aprobadas
- Garantías constituidas a favor de la CONAFIPS
- Uso de operaciones de crédito
- Colocación de Créditos
- Gestión de cobranza extrajudicial.

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.2 GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, Dirección de Productos Financieros, Unidad de Nuevos Productos Financieros, Productos y servicios, página 16. Incorporar lo siguiente:

- Estudio de factibilidad.
- Fichas de productos financieros.
- Metodología, instructivo o manual para implementación del producto financiero.
- Seguimiento y acompañamiento de las primeras operaciones del producto financiero del primer y segundo piso.

- Promoción efectiva.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.3 GESTIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, Dirección de Servicios Financieros, Unidad de Negocios Fiduciarios, Productos y servicios, página 17. Incorporar lo siguiente:

- Fondos Administrados implementados.
- Convenios de articulación de actores.
- Manual para Administración de Fondos.
- Actas de recepción de recursos recibidos por la CONAFIPS, fruto de la liquidación de fideicomisos.
- Reporte de uso de recursos de inversión doméstica.
- Informes de acompañamiento en la ejecución de proyectos y convenios.
- Informes de gestión de la unidad.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.3 GESTIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, Dirección de Servicios Financieros, Unidad de Gestión del Fondo de Garantía, Productos y servicios, página 17. Incorporar lo siguiente:

- Bases de datos de los cupos de garantía asignados a las OSFPS.
- Retro-garantías generadas para avalar las cartas de garantía otorgadas por la OSFPS.
- Convenios marco de otorgamiento de Garantías elaborados y legalizados.
- Cobro de comisiones por emisión de garantías.
- Garantías endosadas a la Corporación ingresadas en el sistema de garantías.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.4 GESTIÓN DE INTELIGENCIA DE MERCADOS, Dirección de Gestión de Inteligencia de Mercados, Productos y servicios, página 18. Incorporar lo siguiente:

- Informes de análisis requeridos por las unidades.
- Base de datos interna.
- Base de datos exterior
- Estudios de mercado
- Sondeos de mercado

- Mapas georreferenciados

- Informes de coyuntura.

- Análisis econométricos

- Acompañamiento o monitoreo.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.5 GESTIÓN DE RIESGOS, Dirección de Gestión de Riesgos, Productos y servicios, página 19. Incorporar lo siguiente:

- Plan de Contingencia.
- Plan de Continuidad.
- Manual Integral de Riesgos.
- Informe de análisis del scoring de admisión de crédito.
- Reportes y estructuras de Riesgos.
- Pruebas de stress.
- Informe de gestión de riesgos.

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.6 GESTIÓN DE COACTIVA, Dirección de Gestión de Coactiva, Productos y servicios, página 19. Incorporar lo siguiente:

- Informe de los bienes rematados y/o adjudicados dentro de los procesos coactivos
- Informes de Reglamento de la jurisdicción Coactiva.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.1 GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, Dirección de Asesoría Jurídica. Página 20. Incorporar lo siguiente:

No hay ítems a incorporar

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.2 GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN, Dirección de Planificación. Página 21. Incorporar lo siguiente:

- Plan Estratégico Institucional, sus modificaciones y ajustes.
- Monitoreo del POA institucional.
- Plan Anual Comprometido GPR.
- Plan Anual Terminado GPR.
- Manual de Procesos y Procedimientos, sus actualizaciones y ajustes.

- Procesos mejorados.
- Informe para seguimiento de la LOTAIP.
- Informe de rendición de cuentas.
- Programas gubernamentales de la Administración Central de la Función Ejecutiva.
- Plan Anual de Contrataciones.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.2 GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL. Dirección de Comunicación Social. Página 22. Incorporar lo siguiente:

- Redes sociales administradas.
- Reporte de Cumplimiento de la LOTAIP.
- Informe de rendición de cuentas.
- Informe de gestión de la unidad.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.4 GESTIÓN DE CONTROL INTERNO. Auditoría Interna. Página 22. Incorporar lo siguiente:

No hay ítems para incorporar

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES. 3.2 DE APOYO, 3.2.1 GESTIÓN FINANCIERA. Dirección Financiera. Página 23. Incorporar lo siguiente:

PRESUPUESTO:

- Modificaciones Presupuestarias
- Informe de Análisis Financiero
- Estructuras de información para envío a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria
- Reporte de información para el Banco Central
- Comité de Provisiones
- Acta de Comité de Inversiones y Negociaciones

CONTABILIDAD

- Estados Financieros Mensuales:
- Anexos contables de los estados financieros
- Estados Financieros diarios
- Registro de cuentas contingentes
- Facturación
- Emisión de retenciones

- Arqueo de caja chica
- Control previo desembolsos, pagos proveedores, viáticos
- Canje y devolución de Garantías Principales y Colaterales
- Registro y control de garantías colaterales recibidas por desembolso
- Gestión de archivo
- Declaración mensual de impuestos.

TESORERÍA:

- Anexos contables y conciliación bancaria
- Recaudación de cartera
- Registro contables manuales y automáticos
- Desembolsos pagos - archivo plano
- Estructuras (LOTAIP, reestructuras CONAFIPS-Coopera-FICA, SEPS, Inversiones y obligaciones)
- Reestructuras CONAFIPS - COOPERA

INVERSIONES:

- Plan Operativo Anual de la Unidad
- Informe de Gestión de la Unidad.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES. 3.2 DE APOYO, 3.2.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO. Dirección Administrativa y del Talento Humano. Unidad Administrativa. Páginas 25 y 26. Incorporar lo siguiente:

SERVICIOS INSTITUCIONALES:

- Servicios de mensajería.

ARQUISICIONES

- Adquisiciones mediante procesos de ínfima cuantía.
- Adquisiciones de bienes y servicios mediante catálogo electrónico
- Publicación y actualización del PAC.

PROVEEDURÍA:

- Adquisiciones emergentes de suministros y materiales.

CONTROL DE BIENES:

- Inventario de activos y bienes de control.

- Gestión de transporte
- Pago de servicios básicos a proveedores

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES. 3.2 DE APOYO, 3.2.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO. Dirección Administrativa y del Talento Humano. Talento Humano. Página 26. Incorporar lo siguiente:

- Evaluación del desempeño del personal.
- Selección de personal.
- Contratación y desvinculación del personal.
- Plan Operativo Anual UATH.
- Información ingresada y actualizada en el Sistema integrado para la gestión del Talento Humano y Remuneraciones (SIITH).
- Medidas de régimen disciplinario aplicadas
- Planes, programas y proyectos institucionales (Calidad, Ética, EGSI, Desarrollo Organizacional)
- Quejas y denuncias de la ciudadanía receptadas.
- Informe de gestión de la unidad.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES. 3.2 DE APOYO, 3.2.3 GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información. Página 27. Incorporar lo siguiente:

- Respaldos de información institucional
- Apoyo y soporte técnico a los usuarios internos
- Equipos de misión crítica disponibles y operativos.
- Sistemas de gestión interna y para las OSFPS operativos, actualizados y versionados.
- Apoyo y soporte técnicos a las OSFPS
- Proyectos de tecnología de información y comunicación aprobados y ejecutados (software).

ARTICULO. 2.- SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.1 GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Dirección de Desarrollo de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, Unidad de Análisis de las OSFPS, Productos y servicios, página 15. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 3.- Información de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario sistematizada en Bases de datos con respecto a información recibida.

Numeral 4.- Propuestas de metodologías de evaluación ajustadas a la realidad de las OSFPS y a las necesidades institucionales.

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.1 GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Dirección de Desarrollo de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, Unidad de Fortalecimiento de las OSFPS, Productos y servicios, página 15. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 2. Planes de mejoramiento financiero, administrativo y de gobernabilidad de las OSFPS elaborados.

Numeral 3. Proyectos de inversión ejecutados

Numeral 4. Metodologías de fortalecimiento de las OSFPS generadas y ajustadas

Numeral 5. Procesos de fortalecimiento de las OSFPS evaluados de manera semestral.

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.2 GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, Dirección de Productos Financieros, Unidad de Crédito, Productos y servicios, página 16. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 1. Solicitudes de crédito verificadas

Numeral 2. Cartera de crédito (vigente y en riesgo)

Numeral 3. Información de los beneficiarios finales(a nivel de primer piso) de los recursos otorgados a las OSFPS.

Numeral 6. Informes de gestión mensual, trimestral y anual entregados

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.2 GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, Dirección de Productos Financieros, Unidad de Nuevos Productos Financieros, Productos y servicios, página 16. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 1. Propuestas o instructivos de productos financieros.

Numeral 9. Informes de gestión de la unidad.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.3 GESTIÓN DE

SERVICIOS FINANCIEROS, Dirección de Servicios Financieros, Unidad de Negocios Fiduciarios, Productos y servicios, página 17. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 4. Informes requeridos por la Máxima Autoridad.

Numeral 5. Convenios de Administración de Fondos.

Numeral 6. Informes de gestión de los fondos administrados.

Numeral 7. Propuestas de nuevos mecanismos para la Administración de fondos presentados.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.3 GESTIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, Dirección de Servicios Financieros, Unidad de Gestión del Fondo de Garantía, Productos y servicios, página 17. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 1. Garantías generadas para avalar la colocación de recursos entre Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.

Numeral 2. Informes de gestión de la unidad.

Numeral 3. Garantías emitidas para avalar las operaciones de crédito otorgadas por las OSFPS a los emprendedores de la EPS.

Numeral 4. Informes Técnicos de asignación de Derechos de Giro de Garantía.

Numeral 5. Informes de análisis de las solicitudes de pago de garantías realizadas por las OSFPS.

Numeral 6. Mecanismos de garantía desarrollados.

Numeral 7. Acciones de socialización, capacitación, seguimiento de los servicios del fondo de garantía.

Numeral 8. Bases de datos de la gestión de los servicios de garantía.

Numeral 9.- Reportes de la gestión de los servicios de garantía.

Numeral 12.- Monitoreo de las operaciones garantizadas por el fondo de garantía.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.4 GESTIÓN DE INTELIGENCIA DE MERCADOS, Dirección de Gestión de Inteligencia de Mercados, Productos y servicios, página 18. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 1. Reportes de información requeridos

Numeral 3. Estructuras de información desarrolladas y aprobadas por los órganos competentes

Numeral 4. Estadísticas mensuales, trimestrales, anuales internas y del SFN

Numeral 5. Sistemas de información integrado y operando de la CONAFIPS

Numeral 7. Informes de evaluación de impacto de la CONAFIPS

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.5 GESTIÓN DE RIESGOS, Dirección de Gestión de Riesgos, Productos y servicios, página 19. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 2. Matriz de Riesgos

Numeral 5. Informes mensuales de Riesgos Integrales

Numeral 6. Informes de gestión de la unidad

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.6 GESTIÓN DE COACTIVA, Dirección de Gestión de Coactiva, Productos y servicios, página 19. Sustituir lo siguiente:

Numeral 1. Juicios coactivos instaurados.

Numeral 2. Seguimiento y control de los abogados externos contratados para la recuperación de cartera.

Numeral 3. Informes de la gestión coactiva.

Numeral 6. Cartera recuperada y acuerdos de pago alcanzados.

Numeral 9. Informes de gestión de la unidad.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.1 GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, Dirección de Asesoría Jurídica. Página 20. Sustituir lo siguiente:

Numeral 2. Consultas jurídicas absueltas a los miembros Directivos y los funcionarios de la CONAFIPS.

Numeral 3. Proyectos de Reglamentos, Resoluciones y demás normas de carácter jurídico revisados para la suscripción del Director General de la CONAFIPS.

Numeral 5. Actos, contratos, convenios institucionales y actos, contratos notariales.

Numeral 7. Organizaciones del sector financiero popular y solidario asesoradas y capacitadas

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.2 GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN, Dirección de Planificación. Página 21. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 5. Propuestas Metodológicas y procedimientos para la formulación de planes programas y proyectos.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.3 GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN, Dirección de Comunicación Social. Página 22. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 1. Manual de Imagen institucional y sus modificaciones

Numeral 2. Plan de comunicación externa aprobado

Numeral 3. Productos comunicacionales elaborados

Numeral 7. Informe de atención a los requerimientos ciudadanos.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.4 GESTIÓN DE CONTROL INTERNO. Auditoría Interna. Página 22. Sustituir por lo siguiente:

No hay ítems para sustituir

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.2 DE APOYO, 3.2.1 GESTIÓN FINANCIERA. Dirección Financiera. Página 23. Sustituir por lo siguiente:

PRESUPUESTO:

No hay ítems para sustituir

CONTABILIDAD:

No hay ítems para sustituir.

TESORERÍA:

Numeral 3. Pago de obligaciones

INVERSIONES:

No hay ítems para sustituir

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.2 DE APOYO, 3.2.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO. Dirección Administrativa y del Talento Humano. Unidad Administrativa. Páginas 25 y 26. Sustituir por lo siguiente:

SERVICIOS INSTITUCIONALES:

Numeral 1. Pólizas de contratación de seguros.

Numeral 2. Inclusión y exclusión de bienes en pólizas de seguros.

ADQUISICIONES:

Numeral 1. Plan de adquisiciones de la Unidad Administrativa.

Numeral 2. Procesos de adquisiciones.

PROVEEDURÍA:

Numeral 1. Presupuesto de adquisición de proveeduría.

Numeral 3. Inventarios de suministros, materiales y stock de bodega

CONTROL DE BIENES:

Numeral 3. Asignación y devolución de bienes.

Numeral 10. Levantamiento y constatación física de los bienes y suministros de la institución

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.2 DE APOYO, 3.2.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO. Dirección Administrativa y del Talento Humano. Talento Humano. Página 26. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 3. Plan de capacitación y desarrollo del personal anual ejecutado.

Numeral 4. Acciones de personal efectuadas

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.2 DE APOYO, 3.2.3 GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información. Página 27. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 2. Manual de procedimientos y estándares de ingeniería de software.

Numeral 4. Plan anual de seguridad de la información.

Numeral 8. Informes de gestión de la unidad.

Numeral 10. Portal WEB institucional, disponible, actualizado y en línea.

Numeral 11. Inventario del parque informático actualizado.

Numeral 12. Manual de políticas y procedimientos de tecnología.

Numeral 14. Licencias de software desarrollado por la CONAFIPS y otorgado a las OSFPS.

Numeral 18. Equipos informáticos disponibles, operativos y/o en funcionamiento.

ARTICULO. 3.- ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.1 GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Dirección de Desarrollo de las Organizaciones del Sector

Financiero Popular y Solidario, Unidad de Análisis de las OSFPS, Productos y servicios, página 15. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Número de Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario calificadas y listas para operar con la CONAFIPS;

Numeral 2. Número de herramientas de monitoreo, capacitación, transferencia de tecnología y evaluación diseñadas y actualizadas;

Numeral 3. Información Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario sistematizada en Bases de datos con respecto a Información recibida;

Numeral 4. Número de propuestas de ajuste a metodologías e incorporación de nuevas;

Numeral 5. Análisis, estudios e investigaciones realizadas.

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.1 GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Dirección de Desarrollo de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, Unidad de Fortalecimiento de las OSFPS, Productos y servicios, página 15. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Cantidad de necesidades de capacitación identificadas y analizadas con respecto a la cantidad de necesidades de capacitación priorizadas y atendidas.

Numeral 2. Número de procesos de fortalecimiento integral ejecutados anualmente/número de procesos planificados.

Numeral 3. Número de proyectos ejecutados exitosamente/total de proyectos ejecutados.

Numeral 4. Documento de sistematización de transferencia de tecnología e intercambio de experiencias elaborado.

Numeral 5. Evaluaciones de impacto de procesos de fortalecimiento/procesos de fortalecimiento realizados.

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.2 GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, Dirección de Productos Financieros, Unidad de Crédito, Productos y servicios, página 16. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Número de solicitudes de crédito verificadas con respecto del número total de solicitudes de productos financieros recibidas.

Numeral 2. Reportes de cartera de crédito, semanales, mensuales y anuales elaborados.

Numeral 3. Informes de devolución de intereses a los beneficiarios de primer piso con respecto de número de operaciones identificadas con problemas.

Numeral 4. Informes mensuales de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario que han recibido financiamiento.

Numeral 5. Número de informes de recomendación o negación elaborados con respecto al total de solicitudes procesadas.

Numeral 6. Informes mensuales, trimestrales y anuales entregados.

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.2 GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, Dirección de Productos Financieros, Unidad de Nuevos Productos Financieros, Productos y servicios, página 16. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Número de propuestas o instructivos de productos financieros elaborados en el marco de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario con relación a los cambios identificados y planificados.

Numeral 2. Número de documentos de normativa interna de productos financieros desarrollados con respecto al número de productos financieros vigentes.

Numeral 3. Garantías constituidas y registradas con respecto al total de productos financiero otorgado.

Numeral 4. Número de operaciones de productos financieros con el destino verificado con respecto al total de productos financieros desembolsados.

Numeral 5. Informe mensual de tarifas, intereses y rendimientos cobrados.

Numeral 6. Porcentaje de información de beneficiarios de productos financieros con información cargada en bases de datos, con relación al total de beneficiarios de productos financieros.

Numeral 7. Número de informes de evaluación de impacto de los productos financieros realizados con respecto al número de productos financieros desembolsados.

Numeral 8. Número de mecanismos de supervisión de productos otorgados implementados.

Numeral 9. Informes mensuales, trimestrales y anuales entregados.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.3 GESTIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, Dirección de Servicios Financieros, Unidad de Negocios Fiduciarios, Productos y servicios, página 17. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Número de evaluaciones realizadas e informes con recomendaciones elaborados con respecto al número de solicitudes de servicios financieros recibidas.

Numeral 2. Porcentaje de información de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario ingresada en bases de datos, con respecto al total de organizaciones.

Numeral 3. Número de informes de evaluación y seguimiento elaborados con respecto al número de organizaciones en las que se han implementado servicios financieros.

Numeral 4. Informes mensuales, trimestrales y anuales entregados.

Numeral 5. Número de contratos de servicios financieros suscritos.

Numeral 6. Número de informes de evaluación de impacto con respecto al número de servicios financieros presentados.

Numeral 7. Número de propuestas de nuevos servicios financieros presentados con respecto al número de propuestas planificadas

Numeral 8. Estados financieros e informes de gestión mensuales de fondos en administración, encargo o fideicomiso entregados a los constituyentes.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.3 GESTIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, Dirección de Servicios Financieros, Unidad de Gestión del Fondo de Garantía, Productos y servicios, página 17. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Número de Garantías generadas entre Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario con respecto al número de garantías planificadas;

Numeral 2. Informes mensuales, trimestrales y anuales entregados;

Numeral 3. Número de garantías emitidas con respecto a las solicitadas por las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario que cumplan con los requisitos pre establecidos;

Numeral 4. Número de informes de calificación de cupos de derechos de garantía crediticia realizados con respecto al total de evaluaciones realizadas;

Numeral 5. Número de solicitudes de pago de garantías procesadas con respecto al total de reclamos recibidos;

Numeral 6. Número de mecanismos de garantía desarrollados con respecto a los planificados;

Numeral 7. Número de acciones de socialización del fondo implementadas con respecto a las acciones planificadas;

Numeral 8. Porcentaje de beneficiarios de las garantías emitidas con información cargada en bases de datos con respecto al total de beneficiarios de garantías;

Numeral 9. Porcentaje de la información de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario que han otorgado las operaciones de crédito con respecto al total de organizaciones operativas.

Numeral 10. Número de operaciones de crédito de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario garantizadas con respecto a la demanda;

Numeral 11. Número de garantías generadas con respecto al número de garantías planificadas;

Numeral 12. Número de informes del monitoreo realizados con respecto al total de operaciones vigentes por período.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.4 GESTIÓN DE INTELIGENCIA DE MERCADOS, Dirección de Gestión de Inteligencia de Mercados, Productos y servicios, página 18. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Número de reportes entregados con respecto de los reportes solicitados

Numeral 2. Porcentaje de información de las bases de datos provistas por las áreas de negocios, consolidada en una la base de datos del sector financiero popular y solidario y de los beneficiarios de los productos y servicios de la CONAFIPS.

Numeral 3. Número de estructuras de información desarrolladas y aprobadas por los órganos competentes.

Numeral 4. Estadísticas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales.

Numeral 5. Sistemas de información

Numeral 6. Número de informes específicos entregados, con respecto al total de informes solicitados.

En el TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.5 GESTIÓN DE RIESGOS, Dirección de Gestión de Riesgos, Productos y servicios, página 19. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Número de riesgos identificados y evaluados.

Numeral 2. Número de reportes de medición de los riesgos inherentes a la gestión de la CONAFIPS con respecto al total de riesgos identificados.

Numeral 3. Número de planes de contingencia y continuidad de la gestión aprobado con respecto al número planificado.

Numeral 4. Número de manuales operativos propuestos con respecto a lo planificado.

Numeral 5. Informes de monitoreo y control de riesgos mensuales presentados.

Numeral 6. Informes de gestión mensual.

En TÍTULO II: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 2.1 GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, 2.1.6 GESTIÓN DE COACTIVA, Dirección de Gestión de Coactiva, Productos y servicios, página 19. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Número de informes de seguimiento y control de juicios coactivos realizados con respecto a total de juicios instaurados.

Numeral 2. Número de informes de gestión de los abogados externos realizados con respecto al total de los bogados externos contratados para la recuperación de cartera.

Numeral 3. Número de informes legales referentes a la tramitación de los juicios coactivos.

Numeral 4. Reportes de recuperación y acciones o acuerdos alcanzados (situación, dación de pago, plan de pagos, novación) en cada caso de acciones de cobranza instauradas.

Numeral 5. Informe pericial de juicios instaurados con medidas de recuperación propuestas.

Numeral 6. Porcentaje de recuperación de la cartera.

Numeral 7. Informes para la administración y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sobre tramitación de juicios coactivos y recuperación de créditos a través de jurisdicción coactiva.

Numeral 8. Inventario actualizado de juicios coactivos y ordinarios.

Numeral 9. Informes mensuales de gestión.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.1 GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, Dirección de Asesoría Jurídica. Página 20. Eliminar lo siguiente:

Numeral 2. Número de consultas jurídicas absueltas a los miembros Directivos y los funcionarios de la CONAFIPS.

Numeral 3. Número de proyectos de Reglamentos, Resoluciones y demás normas de carácter jurídico revisados para la suscripción del Director General de la CONAFIPS.

Numeral 5. Número de contratos y convenios elaborados con respecto al número de contratos requeridos.

Numeral 7. Número de organizaciones del sector financiero popular y solidario que han sido asesoradas con respecto al total de organizaciones que requieren asesoría legal para su constitución o modificación institucional.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.2 GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN,

Dirección de Planificación. Página 21. Sustituir por lo siguiente:

Numeral 5. Propuestas Metodológicas y procedimientos para la formulación de planes programas y proyectos institucionales presentados con respecto al número de propuestas planificadas.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.3 GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN, Dirección de Comunicación Social. Página 22. Eliminar lo siguiente:

Numeral 1. Plan de imagen institucional aprobado.

Numeral 2. Plan de comunicación interna y externa aprobado.

Numeral 3. Número de productos comunicacionales diseñados con respecto al número de productos planificados.

Numeral 4. Productos publicitarios y de difusión desarrollados para eventos de acuerdo a los requerimientos de las áreas operativas.

Numeral 5. Número de revistas institucionales publicadas con respecto al número de revistas planificadas.

Numeral 7. Manual de procedimientos de atención al ciudadano.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.1 DE ASESORÍA, 3.1.4 GESTIÓN DE CONTROL INTERNO. Auditoría Interna. Página 22. Eliminar lo siguiente:

No hay ítems a eliminar.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES, 3.2 DE APOYO, 3.2.1 GESTIÓN FINANCIERA. Dirección Financiera. Página 23. Eliminar lo siguiente:

PRESUPUESTO:

Numeral 1. Reporte de recaudaciones mensuales.

Numeral 2. Informes mensuales de situación presupuestaria financiera.

Numeral 4. Presupuesto mensual por centro de costo

Numeral 5. Propuestas de reformas presupuestarias presentadas

CONTABILIDAD:

Numeral 1. Balance general y estados de resultados diarios, mensuales y anuales de la CONAFIPS.

Numeral 2. Reporte diario de maduración de la cartera de crédito bajo el método del devengado y ante el amparo de la normativa legal vigente.

Numeral 3. Registro contable de activos fijos de acuerdo a su valor de realización, registro de otros activos.

Numeral 4. Anexos contables necesarios para la adecuada gestión contable

Numeral 6. Reportes contables de recursos administrados por la Dirección de Servicios Financieros - Negocios Fiduciarios.

Numeral 7. Informe mensual de situación presupuestaria y contable

Numeral 8. Anexos contables actualizados y debidamente sustentados.

TESORERÍA:

Numeral 1.- Conciliaciones bancarias mensuales sin saldos por conciliar

Numeral 3.- Solicitud de pago de obligaciones

Numeral 5.- Informe mensual de facturación por servicios

Numeral 6.- Informe semestral de cumplimiento de obligaciones tributarias

Numeral 7.- Informe mensual de ingresos de autogestión

Numeral 8.- Liquidación semestral de retenciones de impuesto a la renta

Numeral 9.- Planillas mensuales de aportes, préstamos y fondos de reserva al IESS

Numeral 10.- Informe mensual de administración de caja.

Numeral 12.- Reportes mensuales del registro, control, seguimiento, custodia y devolución de garantías y valores

Numeral 13.- Registro y control de ingresos mensuales

Numeral 14.- Registro del proceso de recaudación de valores

INVERSIONES:

Numeral 1. Plan mensual de inversiones financieras

Numeral 2. Reporte de seguimiento y monitoreo de las inversiones

Numeral 3. Determinación de riesgos financieros de cada inversión efectuada en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgos

Numeral 4. Informe mensual de documentos de inversión entregados a custodia de Tesorería

Numeral 5. Registro mensual de los procesos de inversión

Numeral 6. Flujo de liquidación de inversiones

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES. 3.2 DE APOYO, 3.2.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO. Dirección Administrativa y del Talento Humano. Unidad Administrativa. Páginas 25 y 26. Eliminar lo siguiente:

SERVICIOS INSTITUCIONALES:

Numeral 1. Número de pólizas de contratación de seguros de bienes y valores con relación al total de bienes y valores de la institución.

Numeral 2. Reportes mensuales de inclusión y exclusión de bienes en pólizas seguros.

Numeral 3. Plan anual de mantenimiento de equipos, maquinaria y demás bienes muebles e inmuebles adecuadamente ejecutado.

Numeral 4. Reporte mensual de servicios básicos e instalaciones de la CONAFIPS en adecuado funcionamiento.

ARCHIVO:

Numeral 1. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa en funcionamiento.

Numeral 2. Inventario de los documentos por área y tipo registrados en el archivo.

Numeral 3. Informe mensual de documentos ingresados y despachados.

ADQUISICIONES:

Numeral 1. Plan Anual de Adquisiciones y mantenimiento elaborado y aprobado.

PROVEEDURÍA:

Numeral 1. Presupuesto general para adquisición de proveeduría, elaborado y aprobado.

Numeral 2. Sistema de control de proveeduría adecuadamente implementado.

Numeral 3. Reporte de inventarios de suministros, materiales y stock de bodega.

CONTROL DE BIENES:

Numeral 1. Reporte mensual de inventario de bienes sujetos a control administrativo.

Numeral 2. Reportes mensuales de ingresos y egresos de bodega de bienes de larga duración.

Numeral 3 Reportes mensuales de ingresos y egresos de bodega de bienes sujetos a control administrativo.

Numeral 4. Plan mensual de uso y mantenimiento de vehículos preventivo y correctivo.

Numeral 5. Sistema de seguimiento y monitoreo de vehículos instalado en todos los vehículos de la institución.

Numeral 6. Informes mensuales de transporte que incluyan: vehículos matriculados, accidentes, seguros de vehículos, y afines.

Numeral 7. Número de salvoconductos autorizados con respecto al número de salidas programadas.

Numeral 8. Reportes mensuales del manejo de bienes.

Numeral 9. Actas e informes de bienes a ser dados de baja con respecto al total de bienes depreciados totalmente o con informes de obsolescencia.

Numeral 10. Informe anual del levantamiento y constatación física de los bienes de la institución a nivel nacional.

Numeral 11. Actas de entrega recepción de bienes con cada servidor de la institución.

Numeral 12. Acta de entrega recepción de los bienes que ingresan y salen de la institución.

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES. 3.2 DE APOYO, 3.2.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO. Dirección Administrativa y del Talento Humano. Talento Humano. Página 26. Eliminar lo siguiente:

Numeral 3. Plan de capacitación anual ejecutado

Numeral 4. Acciones de personal efectuadas con respecto a las acciones requeridas por las autoridades

Numeral 9. Manual institucional de procesos y procedimientos.

Numeral 12. Plan anual de bienestar laboral.

Numeral 13. Plan Anual de Medicina Preventiva (médico, odontológico).

En TÍTULO III: PROCESOS HABILITANTES. 3.2 DE APOYO, 3.2.3 GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información. Página 27. Eliminar lo siguiente:

Numeral 2. Manual de procedimientos y estándares de ingeniería de software.

Numeral 3. Informes trimestrales de diagnóstico de necesidades de sistemas de información y propuestas de mejora;

Numeral 4. Plan anual de seguridad informática;

Numeral 7. Bitácora de Servicios al Usuario actualizada;

Numeral 8. Informes mensuales de gestión dentro del ámbito de su competencia;

Numeral 9. Reportes de administración de aplicaciones institucionales;

Numeral 10. Reportes trimestrales de mantenimiento del portal y página WEB institucional;

Numeral 11. Inventario de programas y sistemas de la información actualizado;

Numeral 12. Manual de procedimientos en el ámbito de su competencia;

Numeral 13. Registro mensual de operaciones de procesos tecnológicos en ejecución;

Numeral 14. Inventario de las licencias de la aplicación de la CONAFIPS emitidas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;

Numeral 15. Bitácora de las actualizaciones realizadas (por el propio personal o por terceros reportantes) a los sistemas informáticos de propiedad de la CONAFIPS;

Numeral 16. Inventario de aplicaciones, datos componentes reusables, tablas genéricas, elementos de conectividad, configuración de la red, plataforma tecnológica y software de base;

Numeral 17. Productos multimedia de la institución.

Numeral 18. Plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas informáticos.

Dado en la ciudad de Quito a 05 de noviembre del 2015.

f.) Eco. Geovanny Cardoso Ruiz, Director General, Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, Impulsa el Buen Vivir.- Certifico que el documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- 08 de abril de 2016.

No. UAF-DG-SO-2016-0001

Doctor Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL CONTRA
EL LAVADO DE ACTIVOS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina: “(...) *La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para receptar toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos*”;

Que, el artículo innumerado agregado al artículo 3 de la Ley ibídem, prevé: “Art. ...- *A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles. Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley citada, prescribe: “*La Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley*”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece: “*El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con sede en Quito, Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, está integrado por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF)*”;

Que, el artículo 9 de la Ley antes mencionada, señala: “*La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. Está conformada por la Dirección General, la Subdirección y los*

Departamentos Técnicos Especializados, cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone: “*La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la Directora o Director General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (...)*”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución No. CONCLA-2013-0001 de 28 de mayo de 2013, resolvió designar al doctor Byron Valarezo Olmedo, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, mediante Resolución No. UAF-DG-SO-2014-001, de 27 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 283 de 7 de julio de 2014, se expidió el Instructivo para la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados (Personas Jurídicas) a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, es necesario efectuar una reforma integral al Instructivo mencionado en el considerando precedente, a fin de instrumentar adecuadamente la obligación de informar de los sujetos obligados referidos en el artículo innumerado agregado al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF), CATALOGADOS COMO ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD's).

CAPITULO I

DE LOS SECTORES DESIGNADOS COMO SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 1.- El presente instructivo es aplicable a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que conforman los sectores señalados en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, incluidas las instituciones del sistema de seguros y a excepción de las instituciones del sector financiero de economía popular y solidaria. Para efectos de inicio de las obligaciones de

reporte y disposiciones inherentes a dicha obligación con la UAF, cada sector deberá revisar las publicaciones de las respectivas resoluciones de notificación realizadas a través del Registro Oficial. En caso de que se presenten causas que lo justifiquen, la UAF podrá emitir resoluciones reformativas del plazo de inicio de los reportes de cada sector notificado como sujeto obligado.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN

Art. 2.- Los sujetos obligados a reportar deberán desarrollar un sistema de prevención de riesgos que permita detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo para evitar involucrarse en estos delitos, acorde a los lineamientos que al respecto ha establecido el respectivo organismo de control al que se encuentren sujetos.

Art. 3.- Los sujetos obligados deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, en el que deben hacer constar las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento, este Instructivo y las normas emitidas por su respectivo organismo de control.

Art. 4.- Los sujetos obligados prestarán especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptarán medidas para impedir su utilización en actividades de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 5.- Los sujetos obligados, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, deberán: requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes permanentes u ocasionales, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial. Para este efecto, deben registrar como información mínima, la prevista en el artículo 22 de este Instructivo. Deberán, mantener cuentas y operaciones nominativas, en consecuencia no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo; y, registrar y reportar las operaciones y transacciones previstas en los literales c), d) y e) del artículo 3 de la ley ibídem y, la que sea solicitada en la respectiva estructura de reporte.

Las políticas de debida diligencia que deben aplicar los sujetos obligados a informar a la UAF, se sujetarán a las disposiciones emitidas por el respectivo organismo

de control al que se encuentren sujetos, en relación a las siguientes políticas cuya descripción dispondrá el mismo organismo de control, dependiendo el sector:

- a) Conozca a su cliente.
- b) Conozca a su empleado.
- c) Conozca a su mercado.
- d) Conozca a su corresponsal.
- e) Conozca a su proveedor

CAPITULO IV

DEL REGISTRO EN LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 6.- El sujeto obligado a informar deberá obtener su respectivo código de registro en la UAF, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación como sujeto obligado en el Registro Oficial; y, para el efecto deberá enviar la siguiente información a las oficinas de la UAF:

6.1 Solicitud de código de registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El sujeto obligado o su representante legal o su apoderado son responsables de la información consignada en dicho formulario.

6.2 Copia certificada del acto constitutivo de la persona jurídica, en caso de serlo, y su última reforma, concerniente únicamente al acto que modifique el objeto social de la compañía, debidamente inscrito en el registro respectivo. Se hace excepción de este requisito para aquellos sujetos obligados controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

6.3 Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal, o apoderado, o del documento que acredite la representación legal de la persona jurídica, en caso de serlo, debidamente inscrito en el registro respectivo; y, en el caso que corresponda, copia notariada de la acción de personal para ejercer el cargo. Se hace excepción de este requisito para aquellos sujetos obligados controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

6.4 Copia legible de la cédula de identidad del sujeto obligado o del representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, en caso de serlo. Para el caso de extranjeros copia legible de la cédula de identidad o del pasaporte.

La UAF, a través del correo electrónico señalado por el sujeto obligado en la respectiva solicitud, otorgará o negará la solicitud, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación habilitante en la UAF.

El sujeto obligado al cual se le ha requerido que complete los requisitos señalados en este artículo, tendrá el término

de diez días a partir de dicha notificación, para entregar la documentación solicitada, y a partir de la fecha de esta entrega, correrá un nuevo término de 30 días.

En el evento que se produzcan cambios en la información consignada en la solicitud de código de registro, previamente aprobada, el sujeto obligado o el representante legal o apoderado lo comunicará a la UAF, en un término de hasta 3 días, contados a partir de su realización o perfeccionamiento en los registros correspondientes.

La apertura o cierre de sucursales o agencias, será comunicada a la UAF en un término de hasta 3 días, contado desde la notificación de la resolución de aprobación por parte del respectivo organismo de control, con el fin de que dicha sucursal cuente con su respectivo código de agencia y, en el caso de cierre se procederá a la inactivación del mismo.

En el caso de las compañías cuyos actos societarios involucren: transformación, fusión, escisión, cambio de razón social, o que hayan sido declaradas inactivas, o que a petición de parte o de oficio se encuentren en proceso de disolución y liquidación, siempre que en este último caso la resolución que declare tal estado se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, deberá ser comunicado a la UAF adjuntando las resoluciones respectivas emitidas por el organismo de control. Con esta comunicación, la UAF procederá a inactivar o no el código de registro, previo el análisis respectivo.

CAPITULO V

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

Art. 7.- El sujeto obligado o el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de serlo, debe registrar ante la UAF a su oficial de cumplimiento titular, y suplente en caso de existir, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que para su designación haya emitido el organismo de control al cual se encuentre sujeto, considerando además las prohibiciones señaladas por dicho organismo. Este registro deberá hacerlo en el término de 3 días de haber sido designado y/o calificado.

7.1. Para el efecto, remitirá a la UAF la solicitud de registro del oficial de cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El sujeto obligado o el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de serlo será el responsable de la información consignada en dicho formulario.

7.2. Para el caso de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que registren transacciones u operaciones cuya cuantía sea igual o inferior a US \$ 10.000 cada mes, podrán designar como oficial de cumplimiento a su representante legal. Para el cálculo de la cuantía se tendrá en cuenta que incluye las transacciones y operaciones múltiples, en su conjunto, cuando el cliente/beneficiario sea la misma persona. Sin

embargo, el sujeto obligado debe realizar los reportes previstos en esta norma cuando cualquier transacción supere el indicado umbral o califique como inusual e injustificada.

Art. 8.- Los oficiales de cumplimiento titular y suplente de cada sujeto obligado deberán contar con el respectivo usuario y contraseña, para el acceso al Sistema para la Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

- a) El usuario y contraseña para el acceso al SISLAFT serán entregados a cada oficial de cumplimiento de acuerdo a los procesos aprobados y notificados por la UAF. El usuario y contraseña son intransferibles y reservados y su mala utilización será de responsabilidad del oficial de cumplimiento. En caso de cambio de oficial de cumplimiento, el representante legal del sujeto obligado informará en un término máximo de tres días sobre el particular, con la finalidad que esta unidad proceda a realizar la respectiva inactivación. Una vez acreditado el nuevo oficial de cumplimiento, éste o el representante legal solicitará un nuevo usuario y contraseña.
- b) El oficial de cumplimiento suplente también deberá solicitar el usuario y contraseña para el acceso al sistema de carga en línea de reportes, de tal manera que en caso de ausencia del titular, dicho funcionario pueda reportar conforme el presente instructivo.

Art. 9.- En caso de ausencia definitiva del oficial de cumplimiento titular, lo reemplazará el suplente si estuviere designado, y a falta de éste, el representante legal o su apoderado; lo cual será comunicado a la UAF, en un término de diez días, a partir de la fecha de recepción de la comunicación; y, en un plazo no mayor de noventa (90) días, se designará un nuevo oficial de cumplimiento.

Art. 10.- Los grupos empresariales podrán designar un único oficial de cumplimiento que ejerza dicho cargo, en todas las compañías y sociedades que formen parte del mismo, siempre que puedan presentar los respaldos legales del vínculo entre la matriz y las subsidiarias, de conformidad con las normas emitidas por su respectivo organismo de control.

Art. 11.- Los oficiales de cumplimiento titular y suplente deberán actualizar inmediatamente en el Sistema SISLAFT de la UAF, una vez producido un cambio en la siguiente información:

- a) Dirección de correos electrónicos (corporativo y personal).
- b) Números de teléfono convencional con su respectiva extensión y celular.
- c) Dirección del domicilio del sujeto obligado.

Para los casos de nuevos títulos académicos obtenidos, o cursos realizados en materia de prevención de lavado de

activos o financiamiento del terrorismo, realizados en el Ecuador o en el exterior, estos deberán ser remitidos en copias certificadas y en forma física a la UAF.

Art. 12.- Funciones del oficial de cumplimiento:

- a) Remitir dentro de los plazos y términos legales, los reportes previstos en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el artículo 14 de este instructivo.
- b) Presentar sus reportes mediante el formulario, conforme a la estructura establecida en los manuales que expida la UAF.
- c) Coordinar con la UAF las actividades de reporte, a fin de cumplir adecuadamente las obligaciones del sujeto obligado en esta materia.
- d) Realizar los controles correspondientes sobre las operaciones y transacciones que igualen o superen los umbrales específicos que determine y notifique la UAF para cada sector. Estos controles deberán constituir uno de los insumos para la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas.
- e) Cooperar con la UAF en la entrega oportuna de la información que ésta solicite, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. La negativa o retraso en la entrega de la información, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.
- f) Comunicar en forma permanente a todo el personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva con que deben mantenerse los requerimientos de información realizados por la UAF, de conformidad con lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- g) Informar el primer trimestre de cada año a la UAF sobre la capacitación recibida el año anterior.
- h) Planificar y coordinar la capacitación para el personal del sujeto obligado en relación a las disposiciones legales y reglamentarias así como manuales, políticas y procedimientos internos, en materia de prevención y detección de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Art. 13.- Cada sujeto obligado a informar podrá conformar un comité de cumplimiento, que se recomienda se encuentre integrado por: el representante legal o apoderado, el auditor interno, el oficial de cumplimiento y un abogado de la entidad. Todos los miembros deberían tener voz y voto.

13.1 Las sesiones del comité de cumplimiento:

Se recomienda que el comité debería sesionar ordinariamente una vez al mes, y debería estar presidido por el representante legal o apoderado. El oficial de cumplimiento actuaría como Secretario y llevaría las respectivas actas de las sesiones. El quórum de las sesiones debería ser de por lo menos la mitad más uno de los miembros.

En el caso que el oficial de cumplimiento detecte una operación y transacción inusual e injustificada, el comité sesionará extraordinariamente de manera urgente, con la finalidad que dicho reporte pueda ser remitido a la UAF, de forma inmediata y de acuerdo a las normas de envío establecidas por esta Unidad.

13.2 Las funciones del comité de cumplimiento:

- a) Aprobar y emitir recomendaciones al manual de prevención y a las políticas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, diseñadas por el oficial de cumplimiento.
- b) Analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas elaborados por el oficial de cumplimiento para remitirlos, de ser el caso, de manera inmediata a la UAF.
- c) Colaborar con el oficial de cumplimiento en actividades que sean requeridas, y brindar continuo apoyo a dicho funcionario con la finalidad que todos los empleados, funcionarios y colaboradores del sujeto obligado, den fiel cumplimiento a las políticas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

CAPITULO VII

DE LOS REPORTES A SER REMITIDOS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 14.- Los sujetos obligados a informar deberán presentar a la UAF, los siguientes tipos de reporte:

- a) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. Para tal efecto, se deberá adjuntar todos los sustentos del caso debidamente firmados por el Oficial de Cumplimiento. (ROII)
- b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. (RESU)

CAPITULO VIII

DEL ENVÍO Y LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE REPORTES

Art. 15.- Los reportes establecidos en el literal a) del artículo 14 de este instructivo, serán entregados por el oficial de cumplimiento a la UAF, inmediatamente de conocida la operación o transacción económica inusual e injustificada. De contarse con un comité de cumplimiento, el reporte deberá ser analizado por dicho comité, inmediatamente, y remitido por el oficial de cumplimiento a la UAF, dentro del término de dos (2) días, a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones.

El reporte establecido en la letra b) (RESU) del artículo 14 de este instructivo, deberá ser remitido dentro del plazo de quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual.

Se considera como cierre del ejercicio mensual, el último día de cada mes, por lo que este reporte deberá ser entregado por el sujeto obligado a la UAF, dentro de los quince primeros días del mes posterior al período mensual reportado.

En caso que el mencionado plazo terminara en día sábado, domingo o feriado, se lo extenderá al siguiente día hábil.

En caso de que el sujeto obligado requiera una revalidación de la información enviada en el Reporte RESU, se podrá solicitar el reproceso del mismo, acto mediante el cual el Oficial de Cumplimiento o el Representante Legal o apoderado realizarán dicha revalidación dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de autorización de reproceso.

El reproceso se lo solicita mediante oficio dirigido al Director General de la Unidad de Análisis Financiero en el cual deben constar los siguientes datos:

- Razón Social
- Ruc
- Código de Registro
- Período de Reproceso.

En el oficio se debe detallar la razón de su solicitud debidamente justificada y siempre y cuando el reporte de ese período haya sido validado EXITOSAMENTE.

Art. 16.- Para el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el

umbral, que fueren enviados en los plazos establecidos en el artículo 15 del presente instructivo, pero que no hayan sido efectivamente validados por mantener errores, tendrán un plazo de tres días adicionales para cargar y validar los reportes en el sistema de manera “exitosa”, que se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo del reporte; en caso de no hacerlo se reportará como incumplimiento al organismo de control respectivo

En caso fortuito o fuerza mayor, según los términos del artículo 30 del Código Civil, los oficiales de cumplimiento podrán enviar los reportes establecidos en el literal b) del artículo 14 del presente Instructivo, a través del formulario de recepción física de reportes publicado en la página web institucional www.uaf.gob.ec, al cual se adjuntará el medio digital (CD). La justificación fehaciente de la causa que impida realizar el reporte en línea, deberá ser presentada junto con el medio magnético, dentro del plazo legal. Bajo ningún justificativo se aceptará reportes presentados mediante correos electrónicos u otro medio distinto al referido.

Al respecto, se entenderá cumplida la obligación una vez que el reporte sea cargado y validado con éxito por la UAF.

Los reportes en línea se podrán realizar hasta las 23h59 del último día del término de reporte. Para el caso de los reportes que excepcionalmente sean presentados a través de medio magnético (CD), en los casos establecidos en el inciso anterior, estos podrán ser presentados únicamente durante las horas de atención de la UAF, desde las 08h00 hasta las 17h00.

Art. 17.- En los casos de cambio de oficial de cumplimiento titular, o ausencia temporal o definitiva del mismo, el oficial de cumplimiento suplente, en caso de haberlo, o el representante legal o apoderado del sujeto obligado, deberá asumir la obligación de remitir los reportes a la UAF. Estos casos no eximen de las obligaciones de reporte ni modifican los plazos de presentación.

CAPITULO IX

DE LA GESTIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS INUSUALES E INJUSTIFICADAS (ROI)

Art. 18.- El reporte al que hace referencia el literal a) del artículo 14 de este instructivo, deberá ser presentado en el formulario de reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, emitido por la UAF considerando los parámetros establecidos en el formato que se encuentra en el SISLAFT.

En caso, de ser presentado el reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, excepcionalmente

de forma física, éste deberá observar el formato establecido por la UAF para el efecto, el cual puede ser descargado del sistema SISLAFT debiéndose adjuntar todos los sustentos del caso debidamente firmados por el Oficial de Cumplimiento.

Art. 19.- El reporte al que hace referencia este capítulo será presentado considerando todas las operaciones y transacciones económicas del giro normal del negocio y, en ningún caso se limitarán a las operaciones y transacciones sujetas a reporte de umbral.

Ni el sujeto obligado, ni su oficial de cumplimiento podrán alegar falta de conocimiento de tales operaciones.

Art. 20.- Los resultados escritos del análisis de cada oficial de cumplimiento o el acta del comité de cumplimiento en su caso, respecto de las operaciones y transacciones que presenten las características de inusualidad, pero que por haber sido justificadas no se reporten a la UAF, serán registrados y conservados por el sujeto obligado a informar por un período de diez (10) años, y estarán a disposición de la UAF y de los organismos de control.

CAPITULO X

DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN PARA EL REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES INDIVIDUALES QUE IGUALEN O SUPEREN EL UMBRAL (RESU)

Art. 21.- Sin perjuicio de la información específica que se establezca en las respectivas estructuras de reportes emitidas para cada sector, los sujetos obligados a informar deberán registrar de manera obligatoria, información sobre sus clientes, sean estos personas naturales o jurídicas; y, en caso de que la UAF, requiera mayor información sobre los asuntos atinentes a los reportes que recibe, se estará a lo dispuesto en los artículos 4 y 10 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, que facultan expresamente a la UAF a requerir de los sujetos obligados la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Dicho registro comprenderá la siguiente información mínima:

21.1 De todos sus clientes:

21.1.1 En el caso de ser una persona natural:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cédula de identidad para el caso de ciudadanos ecuatorianos y cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros.

c) Género.

d) Nacionalidad.

21.1.2 En el caso de ser una persona jurídica:

- a) Razón social.
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes.
- c) Nacionalidad.

21.1.2.1 Información del representante legal o apoderado:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cédula de identidad para el caso de ciudadanos ecuatorianos y cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros.
- c) Género.
- d) Nacionalidad.

e) Escritura pública del poder respectivo

21.2 De los beneficiarios finales de la operación o transacción, de ser el caso:

- a) Nombres y apellidos completos o razón social del cliente.
- b) Género.
- c) Nacionalidad.
- d) Cédula de identidad para el caso de ciudadanos ecuatorianos y cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros.
- e) Registro Único de Contribuyentes para el caso de personas jurídicas.

21.3 En el caso de la transacción:

- a) Valor de la operación, transacción económica, acto o contratos realizados.
- b) Fecha de su realización.
- c) Moneda en la que se realizaron.
- d) Ciudad y fecha de pago.

CAPITULO XI

DE LA ACTUALIZACIÓN, ARCHIVO Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Art. 22.- Los sujetos obligados mantendrán la información detallada en los capítulos IX y X de este Instructivo, durante los diez años posteriores a la fecha del envío del ROII, o a la fecha de la última transacción o relación comercial o contractual.

Art. 23.- El representante legal o su apoderado y el oficial de cumplimiento del sujeto obligado deberán guardar secreto de la información detallada en este instructivo que sea recibida o entregada a la UAF, aún después de dos años de haber cesado en sus funciones.

Art. 24.- La identidad de los remitentes de información tiene carácter reservado.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES SECTORIALES

Art. 25.- Para la obtención del código de registro respectivo las fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) deberán presentar la Escritura de Constitución debidamente inscrita en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

Art. 26.- Cada sujeto obligado, dependiendo del sector al que pertenezca, deberá remitir los siguientes requisitos específicos para el registro de oficiales de cumplimiento:

- a) Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles;
y,
- b) Fundaciones y ONG'S:
 - Copia de cédula de identidad y certificado de votación para ciudadanos y residentes en el Ecuador.
 - Cédula de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros.
 - Título universitario en las carreras de Derecho, Economía o Administración de empresas y carreras afines. En caso de no contar con un título se deberá acreditar experiencia de al menos un (1) año en el ámbito de gestión del sujeto obligado.

Art. 27.- Aquellos notarios cuya facturación mensual sea inferior a USD \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), podrán ostentar la calidad

de Oficiales de cumplimiento de las notarías, para el cumplimiento de los reportes respectivos; para el efecto se intercambiará la información correspondiente con el Consejo de la Judicatura.

Esta norma no aplicará cuando se constate que en tres periodos consecutivos, o no consecutivos, dentro de un año calendario, la facturación iguale o supere el umbral establecido.

Art. 28.- Los notarios públicos designados por el Consejo de la Judicatura, una vez notificados con la acción de personal mediante la cual son nombrados para desempeñar su cargo, tendrán un término de treinta días contados a partir de la fecha de vigencia de dicha acción de personal, para la obtención del código de registro respectivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el caso de las compañías previstas en el innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, considerando la inclusión y salvedad establecidos en el artículo uno de este instructivo, que se encuentren inactivas y que a petición de parte o de oficio han sido declaradas disueltas, siempre que en este último caso la resolución que declare tal estado se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, no serán consideradas sujetos obligados a informar a la UAF.

Si como consecuencia del proceso de disolución y liquidación, las compañías obtuvieron ingresos, producto de sus operaciones pendientes, estas deberán ser reportadas a la UAF, considerando las que se encuentren en la estructura correspondiente; y el reporte se hará en los términos previstos en los artículos 14 letra b) y 15 de este instructivo.

En el caso de que tales compañías cambien su estado e inicien nuevamente sus actividades, previa aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscripción del acto jurídico respectivo en el Registro Mercantil, serán sujetos obligados a informar a la UAF, para lo cual deberán solicitar el código de registro de forma inmediata, registrar al oficial de cumplimiento e iniciar la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de la Ley ibídem, en concordancia a los artículos 15 y 16 de este Instructivo.

Se aclara que el encontrarse en proceso de disolución o liquidación no deja sin efecto la obligación de remitir a la UAF el reporte establecido en la letra d) del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

SEGUNDA.- En caso de que el organismo de control respectivo, llegare a observar que algún sujeto obligado no ha cumplido con su obligación de obtener su código de registro, ni de reportar a la UAF, lo confirmará oficialmente con esta Unidad, a efecto de que dicho organismo de control proceda según su normativa para estos casos.

TERCERA.- Para el caso de la no entrega de reportes a la UAF, se estará a lo dispuesto en el artículo 319 del Código Orgánico Integrar Penal (COIP)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la eficaz aplicación del presente instructivo, los términos utilizados en su contenido deberán ser entendidos de la siguiente manera:

Beneficiario final.- Se refiere a las personas naturales o jurídicas que son las propietarias finales o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. También comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

Cliente.- Persona natural o jurídica con la que una persona o entidad establece, de manera ocasional o permanente, una relación comercial o contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Corresponsal.- Entidad nacional o del exterior con la cual se mantiene relaciones comerciales o bancarias, previa firma de un convenio.

Debida Diligencia.- Conozca a su cliente; Conozca a su empleado; Conozca a su mercado; Conozca a su corresponsal; y Conozca a su proveedor; son las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos por los sujetos obligados a los que se refiere esta norma, que tienen, como finalidad prevenir y controlar mejor la posibilidad del cometimiento de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Indicadores.- Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de “lavado de activos” relacionadas con alguna tipología.

Oficial de cumplimiento.- Es el funcionario de alto nivel, que debe contar con suficiente independencia para la toma de decisiones, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención y detección de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y así evitar que el sujeto obligado sea involucrado en estos delitos.

Operación o transacción económica inusual e injustificada.- Es aquella operación o transacción que

no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el cliente, y cuyo origen no puede justificarse.

Producto.- Son las operaciones legalmente autorizadas que, de conformidad con las respectivas leyes que regulan a cada sector, pueden realizar los sujetos obligados a informar.

Reporte de Operaciones y Transacciones Inusuales e injustificadas (ROII).- Operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.¹

Inusuales.- Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza o características particulares.²

Señales de alerta.- Son aquellos elementos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.

Supervisores.- Las autoridades competentes designadas, para cumplir funciones de supervisión, control o registro, que deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Tipologías.- Clasificación y descripción de técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente resolución, quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongan a las disposiciones emitidas en este instructivo, en particular la

¹ Tomado de la página web: <http://www.prevenciondelavado.com/portal/glosario.aspx?AspxAutoDetectCookieSupport=1>

² Tomado de la página web: <http://www.prevenciondelavado.com/portal/glosario.aspx?AspxAutoDetectCookieSupport=1>

Resolución No. UAF-DG-SO-2014-001 de 27 de mayo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 283 de 7 de julio de 2014, que contiene el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados (Personas Jurídicas) a Informar a la UAF.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 MAR. 2016

f.) Doctor Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Analisis Financiero, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-198

Gabriel Alejandro Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0301 de 29 de abril del 2002 y SBS-DN-2004-033 de 13 de enero del 2004, el ingeniero civil Norman Isaac Izurieta Lainez, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-2015-865 de 16 de septiembre del 2015, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero civil Norman Isaac Izurieta Lainez, en comunicación de 29 de febrero del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, y en comunicación de 14 de marzo del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0289-M de 17 de marzo del 2016 se señala que el ingeniero civil Norman Isaac Izurieta Lainez, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Norman Isaac Izurieta Lainez, portador de la cédula de ciudadanía No. 091138731-4, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-2002-130 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 08 de abril del 2016.

establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Segundo José Álvarez Palma, portador de la cédula de ciudadanía No. 170699680-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1786 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 08 de abril del 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-215

Gabriel Alejandro Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero civil Segundo José Álvarez Palma, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0331-M de 28 de marzo del 2016, se señala que el ingeniero civil Segundo José Álvarez Palma, cumple con los requisitos

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-216

Gabriel Alejandro Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación de 18 de marzo, el ingeniero civil Juan Luis Duque Poveda, ha solicitado a la

Superintendencia de Bancos, la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando Nro. SB-DTL-2016-0341-M de 29 de marzo del 2016, se señala que el ingeniero civil Juan Luis Duque Poveda, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Juan Luis Duque Poveda, portador de la cédula de ciudadanía No. 172129458-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le

asigne el número de registro No. PVQ-2016-1785 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 08 de abril del 2016.

No. 13-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los Consejos Regionales y Provinciales, Consejos Metropolitanos y Municipales

para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: Literal b) regular, mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico en referencia determina que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 556 del referido Código Orgánico establece el Impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante Ordenanza;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Normativa territorial.- En el periodo actual de funciones, todos los Órganos Normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las Normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario reglamentar los procesos que realiza este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para la determinación de tributos, con la finalidad de evitar controversias con los contribuyentes, y;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACION
Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS
UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE
PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA
EN EL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este Impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con

las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este Impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El Sujeto Activo del Impuesto fijado en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), administrado por la Dirección Financiera a través de su Departamento de Rentas Municipales.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son Sujetos Pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados dentro del perímetro urbano o en zona de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la Municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quién pago el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para determinar la cuantía de este Impuesto será la utilidad neta, y por consiguiente real.

Art. 5.- DEDUCCIONES.- Para el cálculo del Impuesto determinado en esta Ordenanza, se deducirá de las utilidades los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras, el tiempo que se tomara en cuenta para la deducción de este rubro será los últimos diez años previo a la transferencia.

Art. 6.- DEDUCCIONES ADICIONALES.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costos de adquisición, en el caso de donación será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, entre

otros elementos deducibles para los sujetos pasivos tenemos los siguientes, se deducirá:

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el Impuesto al que se refiere esta Ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;
- b) Para deducir las mejoras realizadas dentro del predio el sujeto pasivo deberá presentar los respectivos permisos municipales, facturas u otros documentos que justifiquen la inversión, caso contrario no tendrá validez y por ende no procederá a la deducción; y,
- c) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central del Ecuador.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) a la fecha de la transferencia de dominio.
- b) El que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio; y,
- c) Los propietarios o dueños de las lotizaciones entregaran los datos correspondientes como es: La fecha de la aprobación de la lotización y el valor inicial de venta de cada uno de los lotes en ese entonces establecidos, para así poder determinar la base imponible y por ende la utilidad neta a cobrarse.

Art. 8.- EXENCIONES.- De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización están exentos del pago del impuesto a la plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V de la Codificación del Código Tributario, y; al artículo 14 sustituido de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración.

En caso de exoneraciones previstas en otras Leyes Orgánicas y Ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente al Alcalde e informe jurídico por parte de la Procuraduría Síndica de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.- El porcentaje general del impuesto a las utilidades será del diez por ciento (10 %), que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de esta Ordenanza no se hubiere establecido un porcentaje específico.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a título gratuito será del uno por ciento (1%), que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción

por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo.

Art. 10.- PLUSVALÍA POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones.

Art. 11.- DEL COBRO.- La oficina de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del Impuesto de Alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos, y; procederá a la emisión de los respectivos Títulos de Crédito, para luego remitir estos valores a recaudación para su respectivo cobro.

Art. 12.- PROHIBICIÓN PARA NOTARIOS.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta Ordenanza, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la oficina de recaudación municipal.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta Ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción, conforme lo establece el Art. 560 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- OBLIGACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta Ordenanza, sin la presentación del comprobante de pago de este impuesto, otorgado por la oficina de recaudación de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director (a) Financiero (a) Municipal, quien los resolverá conforme se establece en los artículos 340 y 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y; el Código Orgánico Tributario.

Art. 15.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán supletoriamente en este orden, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás Cuerpos Legales, que sean aplicables.

Art. 16.- DEROGATORIA.- Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

Art. 17.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 21 de septiembre del 2015.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día martes 08 de septiembre y Ordinaria del día viernes 18 de septiembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de septiembre del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 24 de septiembre del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 23 de septiembre del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**REGISTRO OFICIAL®**
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

